Bogotá D. C, Mayo 11 de 2010

AUTO No. 1552

"Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto Bloque Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Nemqueteba y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con oficio con número de radicación 4120-E1-29125 del 5 de marzo de 2010 el Representante Legal de la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto de perforación exploratoria de hidrocarburos (Gas y/o Crudo) en el Bloque Nemqueteba, ubicado en los municipios de Chocontá, Suesca, Cucunubá, Lenguazaque y Villapinzón en el departamento de Cundinamarca.

Que con Auto No. 0766 del 17 de marzo de 2010 expedido dentro del expediente NDA 0512, este Ministerio declaró que el proyecto de perforación exploratoria de hidrocarburos (Gas y/o Crudo) en el Bloque Nemqueteba, presentado por la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V., con oficio 4120-E1-47413 del 19 de abril de 2010, remitió a esta Dirección el Estudio de Impacto Ambiental en original y medio magnético del proyecto en comento, así como los demás requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para dar inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental.

Que la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. remitió copia de la consignación realizada por la suma de $26.794.509, el día 17 de febrero de 2010, con número de referencia 151003310 por concepto del pago por el servicio de evaluación.

Que el proyecto Bloque Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Nemqueteba se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	1.031.693,49	1.052.262,00

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
B	1.031.693,49	1.058.477,02
C	1.031.689,35	1.067.692,41
D	1.036.308,71	1.067.694.65
E	1.036.306,31	1.070.000,00
F	1.042.000,00	1.070.000,00
G	1.047.000,00	1.077.256,00
H	1.050.000,00	1.077.256,00
I	1.054.775,39	1.074.000,00
J	1.048.000,00	1.063.147,00
K	1.045.539,00	1.063.147,00
L	1.039.200,00	1.055.262,00

Fuente: MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. 2010

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior y por el INCODER, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un plan de manejo arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4833, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 estableció que el Ministerio de Ambiente Vivienda y

Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por PAUL ANDRE CANEL, identificado con P.P. No. 7AD94612, en su calidad de Representante Legal de la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. con N.I.T. 900.255.472-2, para el proyecto Bloque Perforación Exploratoria de Hidrocarburos Nemqueteba, ubicado en los municipios de Chocontá, Villapinzón, Suesca, Cucunubá y Lenguazaque en el departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS	
	ESTE	NORTE
A	1.031.693,49	1.052.262,00
B	1.031.693,49	1.058.477,02
C	1.031.689,35	1.067.692,41
D	1.036.308,71	1.067.694.65
E	1.036.306,31	1.070.000,00
F	1.042.000,00	1.070.000,00
G	1.047.000,00	1.077.256,00
H	1.050.000,00	1.077.256,00
I	1.054.775,39	1.074.000,00
J	1.048.000,00	1.063.147,00
K	1.045.539,00	1.063.147,00
L	1.039.200,00	1.055.262,00

Fuente: MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. 2010

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4833, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4833, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Chocontá, Villapinzón, Suesca, Cucunubá y Lenguazaque en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad MAUREL & PROM COLOMBIA B.V.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada

Expediente: LAM 4833
Elaboró: Olga Fabiola Cabeza M. Abogada DLPT